

INFORME SECRETARIAL

Venecia, Antioquia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del Despacho, venció sin que se formulara objeción alguna. Paso a despacho para proveer.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	159
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandados	Claire Emildre Sánchez Vanegas C.C 43.280.256
Radicado	05861408900120130007300
Asunto	Aprueba liquidación del crédito, ordena requerir y oficiar.

Visto el informe secretarial anterior y comoquiera que la liquidación de crédito elaborada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, procederá esta agencia judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P., a su aprobación.

En memorial que precede, la abogada actuando en calidad de endosatario en procuración o al cobro, solicita se ordene requerir al empleador y al fondo de cesantías de la demandada, porque han omitido la orden de embargo impartida por el Despacho, la cual se venía cumpliendo en la retención del salario y prestaciones sociales.

En orden a lo anterior, la demandada en memorial dirigido al Despacho, solicita se oficie al fondo de cesantías Protección, para que se les informe cuanto es el monto total adeudado en el presente proceso por parte de la accionada, para que dicho fondo ponga a órdenes de ésta agencia judicial dicho valor y ella pueda retirar el resto de dinero si a ello hubiere lugar.

Como quiera que lo solicitado resulta procedente, este Despacho oficiará al empleador de la demandada, Gestión de Recursos Temporales S.A.S con Nit 900.655.031-4, para que informe por qué ha dejado de hacer las retenciones que fueron ordenadas, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Como el fondo de cesantías Protección, le ha retenido a la demandada los dineros por dicho concepto, sin ponerlos a disposición del Despacho. Se oficiará por secretaría, al fondo de cesantías Protección de acuerdo al monto establecido en la última liquidación aprobada por el Juzgado, para que dicha entidad lo consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito elaborada por la secretaría del Despacho.

SEGUNDO: Oficiar al empleador de la demandada, Gestión de Recursos Temporales S.A.S con Nit 900.655.031-4, para que informe por qué ha dejado de hacer las retenciones que fueron ordenadas, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., Oficiese por secretaría.

TERCERO: Oficiar al fondo de cesantías Protección de acuerdo al monto establecido en la última liquidación del crédito aprobada por el Juzgado, para que ponga a disposición y/o consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, los dineros retenidos a la demandada por concepto de cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 033

Venecia (Ant), Junio 24 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario